



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 78/2008

A los 15 días del mes de Diciembre de 2008, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PUBLICA N° 30/08 que tramita por EXP-HSN: 0002120/2008 "OBRAS DE REMODELACIÓN Y PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO EN COCINA DEL COMEDOR DE SENADORES - PALACIO DEL CONGRESO"; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.-----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades del art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "...no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que según surge del Acta de Apertura obrante a fs. 321 se han presentado las propuestas n° 1 TALA CONSTRUCCIONES S.A. y n° 2 AMR ARGENTINA S.A. las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el Art. 51 del aludido Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

Que del análisis formal de las presentaciones, esta Junta advierte:

A) Propuesta n° 1: Que a fs. 332/333 obra copia certificada por escribano público del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (conf. Ley n° 13.064 y Decreto n° 1724/93), el cual se encuentra vigente a la apertura de la presente contratación.-----

Que conforme surge a fs. 683 se ha presentado póliza de caución emitida por la empresa Fianzas y Créditos S.A. Compañía de Seguros, la cual no se encuentra debidamente constituida conforme los recaudos formales que regula el art. 34 inc. "e" del Reglamento, toda vez que adolece de certificación notarial. -----

Que la referida circunstancia ha sido señalada por la Subdirección de Compras en el Cuadro Comparativo de Precios de fs. 672 y en el Detalle de Garantías de Oferta de fs. 677.-----



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 78/2008(Hoja n° 2)

Por tal motivo –y en atención a lo dispuesto por los art. 34 inc “e”, 47 inc. “c” y 56 inc. “c” del citado ordenamiento- corresponde **aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta**; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, y a mayor abundamiento, el informe técnico obrante a fs. 688 hace saber que la propuesta en análisis no presenta el Plan de Trabajos, las marcas comerciales y folletería de los elementos de evaluación.-----

B) Propuesta n° 2: Que el artículo 7° del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones para la contratación de Obras de Remodelación y Provisión de Equipamiento en Cocina del Comedor de Senadores H.S.N., dispone que *“los oferentes deberán presentar el certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, requiriéndose para esta licitación la inscripción en la especialidad ARQUITECTURA. Toda oferta que no cumpla con este requisito será considerada inadmisibles”*.-----

Que el informe técnico elaborado por el Departamento de Obras y Conservación dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Generales que obra a fs. 687/688 hace saber que *“la propuesta n° 2 no presenta el Certificado de Contratación Anual para Licitación”*. A su vez –haciendo referencia a la documental obrante a fs. 662 adjuntada por el oferente– informa que de acuerdo con la misma *“(…) no dispone de monto de contratación, no está inscripta en la especialidad Arquitectura y no tiene aval notarial”*.-----

Que en relación a lo informado técnicamente, se observa que la referida documental de fs. 662 ha sido acompañada en copia simple, incumpliendo con las formalidades requeridas por el Decreto N° 1724/93 y, además, se encontraría vencida al 30/04/07.-----

Que, por último, con el citado informe la Dirección de Obras y Servicios agrega notas recepcionadas por esa dependencia de la empresa oferente.-----

Que además de la oportunidad en que han sido agregadas –esto es luego de la fecha de apertura de ofertas y en etapa de evaluación de las mismas– esta Junta entiende que su contenido tampoco posee entidad suficiente para modificar el informe técnico más arriba citado, toda vez que lo adjuntado refiere a un pedido al Registro Nacional de Constructores de Obra Pública sobre renovación y ampliación de un anterior certificado, hecho acaecido el 05/12/2008 (ver cargo de entradas al referido registro a fs. 690) con posterioridad a la fecha de apertura de ofertas sucedido el 25/11/2008.-----

En efecto, resulta oportuno señalar que la cuestión en examen –esto es la falta de presentación del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación vigente que, a esos efectos, expide el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas– constituye un recaudo formal esencial –en cuanto lo que por allí se certifica– que se encuentra expresamente requerido en el pliego bajo pena de inadmisibilidad y, por tanto, debió haber sido presentado conjuntamente con la oferta.-----

Asimismo, el aviso de haber efectuado la solicitud, tampoco puede ser una circunstancia que atempere el criterio sustentado y propiciado por esta Junta de Evaluación, en atención a que su logro y obtención resulta un hecho futuro, toda vez que hasta el momento el Registro no se ha expedido, e incierto en cuanto al contenido de su resultado.-----

También obsta a una eventual incorporación, para el supuesto caso de que finalmente fuere obtenido, ya que su admisión en esta etapa del proceso vulneraría el principio rector de igualdad consagrado en el instituto de la licitación pública.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 78/2008(Hoja n° 3)

Finalmente, las etapas preclusivas que componen un proceso licitatorio tampoco admiten la posibilidad de espera a que sus participantes se pongan a derecho sobre los recaudos necesarios que los habiliten a participar en igualdad de condiciones, por lo cual la cuestión en examen excede el marco del informalismo debiendo ser considerado un incumplimiento insanable de los requisitos exigidos en el pliego que, específicamente, pena su ausencia en el referido art. 7 de su Anexo I. ---

Lo expuesto ha sido dictaminado en igual sentido –de forma pacífica y reiterada- por la Procuración del Tesoro de la Nación que ha expresado: *“Las normas contenidas en los pliegos permiten a los oferentes efectuar las necesarias previsiones, por lo que de no haberse formulado oportunamente ni observaciones ni impugnaciones a sus normas, debe entenderse que las conoce en todos sus términos, las aceptó y consintió”* (Dictámenes 233:94 y 234:452, entre otros). *“Excusar los incumplimientos al Pliego de Bases y Condiciones a una empresa (...) es permitirle a uno de los oferentes lo que le fue negado a los otros, lesionando el fundamental principio de igualdad de los proponentes”* (Dictámenes 253:434 y concordantes). -----

En consecuencia, y con apoyo en el art. 56 inc. h) del Reglamento (DP 632/02), corresponde aconsejar **declarar inadmisibile la propuesta** por haber incumplido con la presentación del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (conf. Ley n° 13.064 y Decreto n° 1724/93), recaudo contemplado por el art. 7° del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios administrativos.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, y a mayor abundamiento, el referido informe técnico hace saber que la propuesta en análisis no presenta el Plan de Trabajos, la Curva de Inversión, la nómina de obras análogas ejecutadas y/o en ejecución y las marcas comerciales y folletería de los elementos de evaluación, lo que implica no haber dado cumplimiento con otros recaudos técnicos del pliego. -----

VII. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 1 TALA CONSTRUCCIONES S.A.** por haber presentado una póliza de caución –en concepto de mantenimiento de oferta- la cual no se encuentra debidamente constituida (conf. art. 34 inc “e”, 47 inc. “c” y 56 inc. “c”) de acuerdo a los fundamentos vertidos en el punto III. A) de los vistos del presente dictamen. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 2 AMR ARGENTINA S.A.** por haber incurrido en incumplimiento de los recaudos dispuestos por el art. 7° del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, bajo apercibimiento de la sanción que regula el art. 56 inc. h) del Reglamento (DP 632/02). -----

DECLARAR FRACADASO: El presente llamado licitatorio toda vez que las ofertas de las propuestas presentadas no han resultado admisibles.-----


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación